

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

LIBRO DECIMO.
Restablecimiento de la Constitución.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

CAPITULO XXXIV

I. En Campeche, Veracruz, Jalapa y Tlacotalpan se publica y jura por segunda vez la Constitución de 1812 antes de que lleguen las órdenes del Virrey.

Excelentísimo Señor: Con los superiores oficios de V. E., de 2 y 7 del último junio, acaba de recibir este Ayuntamiento dos ejemplares de los Bandos que para la jura y publicación en esa capital, de la Constitución política de la Nación Española, sancionada en el año de 1812, hizo V. E. formar, previniendo á este Cuerpo verificase lo mismo y le remitiese testimonio triplicado de ello.

Campeche, Excelentísimo Señor, ha sido el primer pueblo de esta América (1) que tuvo conocimiento y supo apreciar dignamente la magnánima resolución de nuestro amado Rey, y que á impulsos de su fidelidad juró y publicó, con la mayor solemnidad y con el más dulce entusiasmo, el libro santo de nuestros libres derechos, el día 8 de mayo, de eterna y grata memoria para estos generosos habitantes, de cuyos actos acompaña á V. E. testimonios para su superior conocimiento (2), habiéndolos remitido en su debido tiempo al Señor Jefe Político Superior de esta Provincia, en cumplimiento de las obligaciones de esta Corporación y para que las elevase al supremo de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Sala Capitular de Campeche, 7 de agosto de 1820.—Excelentísimo Señor.—*Pedro Manuel de Regil*, Presidente.—*Hilario de la Presa y Ugarte*, Secretario.—(Rúbricas).—Excelentísimo Señor Conde del Venadito, Virrey de N. E.

(1) ¿Era efectivamente Campeche el primer pueblo de América que había jurado por segunda vez la Constitución del año de 12? No podía tal cosa asegurarse, ni aun dando á la expresión América la restringida significación que le daban los partidarios de la independencia. Por otra parte, D. Eligio Ancona, en su *Historia de Yucalán* y apoyándose en lo dicho por el Dr. D. Justo Sierra en alguna de sus obras, dice: "...llegó á Mérida la noticia de que el gobernador militar de Sisal había jurado la Constitución y se la había hecho jurar á todos sus subalternos. El Sr. Castro le reprochó severamente su conducta, y temiendo que este ejemplo cundiese en otras poblaciones, dirigió en los días 6 y 7 (de mayo) nuevas circulares á toda la provincia, prohibiendo otra vez jurar la Constitución" El juramento de Campeche, sin embargo, es posible que haya sido el primero entre los que en esta ocasión prestaron los ayuntamientos de la Nueva España; pero como es indudable que tuvo grandísima importancia, porque determinó el juramento de Mérida, el cual, á su vez, fué causa determinante de que Veracruz y otras poblaciones de la misma jurisdicción juraran la Constitución sin esperar las órdenes del Virrey, en el apéndice de este libro se encontrará el relato de aquel acontecimiento, así como de éstos, tomándolos de la obra antes citada y de los *Apuntes históricos de la heroica ciudad de Veracruz*, escritos por D. Miguel M. Lerdo de Tejada.

(2) No hemos podido encontrar este testimonio.

En la ciudad de la Nueva Veracruz, en veinte y seis de mayo de mil ochocientos veinte. Habiéndose el día de ayer publicado la Constitución política de la Monarquía Española, para que con arreglo á lo prevenido se proceda al juramento que está mandado, se presentó en esta Sala Capitular el Señor General Gobernador Intendente Mariscal de Campo D. José Dávila, los Señores Alcaldes de primera y segunda elección Don Ignacio de la Puente y D. Joaquín de Taxonar, los Señores Regidores Don Martín María de Cos, Don Pedro Miguel de Echeverría, Don Francisco Antonio de la Sierra, Don Manuel de Viya y Cosío, Don Juan Antonio Lemos, D. Martín de Embil, Don José Antonio Valdez, Don José María Ruiz y Santa Cruz, Don Manuel García de la Lama, Don José de la Cámara, Don Miguel Buch, Don Roque de Estenaga y Don José de la Lama, Síndico Personero del Común, habiendo sólo faltado los Señores Don Pedro García del Valle, Regidor Procurador General, por estar ausente, y Don José Aniceto de Isasi, segundo Diputado, por hallarse enfermo: Estando todos en esta Sala Capitular y en sus respectivos lugares, se leyó la Constitución política de la Monarquía Española, después de lo cual el Señor Decano, puesto en pie el Señor Gobernador y con las manos en los Santos Evangelios, le interrogó: *¿Jura Ustia, por Dios y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación y ser fiel al Rey?* Contestó Su Señoría: *Sí juro.* En seguida, puestos todos los Capitulares al rededor de la mesa, en presencia de mí el Escribano, dicho Señor Gobernador Presidente, teniendo todos las manos derechas en los libros de los Santos Evangelios, les interrogó: *¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?* Respondieron todos: *Sí juramos.* Con lo que se concluyó este solemne acto, dirigiéndose los Señores Jueces á la Real Cárcel, para proceder á la visita que previene el artículo quinto del Real Decreto de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos doce, mandando el Señor Gobernador que en este día se fijen rotulones en los parajes públicos y acostumbrados, convocando al pueblo para que el domingo veinte y ocho del corriente se cumpla lo prevenido en el artículo segundo del citado Real Decreto, encargándose al Señor Decano, como Diputado de fiestas, se ponga de acuerdo para este acto con el Señor Cura Párroco, dando las órdenes y disposiciones convenientes para la solemnidad del acto, dándose por concluido el presente, que firmó el Señor Gobernador con todos los Señores del Excelentísimo Ayuntamiento. Y yo el Escribano que lo

certifico y doy fe.—José Davila.—Ignacio de la Puente.—Joaquín de Taxonar.—Martín María de Cos.—Pedro de Echeverría.—Francisco Antonio de la Sierra.—Manuel de Viya y Cosío.—Juan Antonio de Lemos.—Martín de Embil.—José Antonio González Valdez.—José María Ruiz y Santa Cruz.—Manuel García de la Lama.—José de la Cámara.—Miguel Buch.—Roque de Estenaga.—José de la Lama.—(Tiene un signo).—Antonio Figueroa.

Concuerda con su original que queda en su respectivo expediente á que me remito. Y para que así conste, en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional en el artículo segundo del Cabildo celebrado el día de ayer, hice sacar el presente, que signo y firmo en la ciudad de la Nueva Veracruz en veinte y dos de junio de mil ochocientos veinte, siendo testigos Don José Méndez, Don José María Velardo y Don José Sánchez.—(Un signo).—Antonio Figueroa.—(Rúbrica).

Damos fe que Don Antonio Figueroa, de quien parece signado y firmado el precedente testimonio, es Escribano por S. M., Público del Número de esta Plaza, fiel, legal y de confianza, usa y ejerce con aprobación y á sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en ambos juicios. Y para que conste ponemos la presente, sellada con el escudo de Nuestro Colegio Nacional de México.—Veracruz fecha ut supra.—Pedro Gómez.—Josef Ramón de Betancourt.—Bernardo Tadeo de la Guerra.—(Rúbricas).—Un sello de papel que dice: Real Colegio de Escribanos de México.—Para el año de 1820.

En la Ciudad de la Nueva Veracruz, á veinte y siete de mayo de mil ochocientos veinte. Los Señores Don Pedro del Paso y Troncoso, Don Pedro Antonio de Garay y Don Miguel José de Larnaga, Prior, Teniente de Cónsul antiguo y Cónsul moderno, dijeron: que habiéndose publicado de nuevo en esta Plaza el veinte y cinco del presente mes la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación el año de mil ochocientos doce, y jurádola solemnemente ayer veinte y seis el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, cuyo acto corresponde practique igualmente este Consulado, en puntual obediencia de los Decretos Soberanos, debían mandar y mandaron levantar este auto de providencia para que, haciéndose saber á todos los empleados de este cuerpo, por medio de los porteros, se presenten en esta sala á las nueve de la mañana del próximo lunes veinte y nueve á prestar el insinuado juramento, de que se sentará la correspondiente diligencia á continuación para constancia y dará cuenta. Y por este su auto así lo proveyeron y firmaron. Doy fe.—Pedro del Pa-

so y Troncoso.—Pedro Antonio de Garay.—Miguel José de Laur-naga.—Ante mí, Antonio Figueroa.

En la misma fecha se dió la correspondiente orden á los por-teros de este Consulado para la cita de todos los empleados que previene el auto anterior, lo que pasaron á ejecutar, y lo pongo por diligencia; agregando de orden de los Señores Prior y Cónsules un oficio del Señor Gobernador, de este día, en el que les pide concurren esta tarde á las cuatro y media á la Tesorería principal á solemnizar el juramento de la Constitución de la Monarquía Española.—Doy fe, Figueroa.

A las cuatro y media de esta tarde espero se sirva V. S. concurrir á la Tesorería principal para solemnizar el juramento de la Constitución de la Monarquía Española.—Dios guarde á V. S. muchos años. Veracruz, mayo veinte y siete de mil ochocientos veinte.—José Dávila,—Señores Prior y Cónsules.

En la ciudad de la Nueva Veracruz en veinte y nueve de mayo de mil ochocientos veinte. Estando en la sala consular la mañana de este día los Señores Don José Dávila, Gobernador é Intendente Presidente, Don Pedro del Paso y Troncoso, Don Pedro Antonio de Garay y Don Miguel José de Lournaga, Prior, Teniente de Cónsul antiguo y Cónsul moderno, Conciliarios Don Manuel de Viya y Givara, Don Juan José Iraeta, Don José Gutiérrez Zamora, Don Ramón Martelo, Don Alejandro Lagoa, Don Julián de Cartabuena, Don Diego González de Castilla, Don Juan Anacleto de Murga y Don Félix Feliu, el Teniente de Síndico Don Diego López de Goycochea, Don José Ignacio Bravo, que desempeña las funciones de Secretario por ausencia de éste, Contador Don Salvador de Alva, Tesorero Don Francisco de Paula Carballeda, Oficiales Don José María Fernández, Don Francisco de Paula Hidalgo; Don Manuel María Quiroz y Don Manuel de Salazar, empleados en el cobro del Peaje, Don Gaspar Palma y Don Ramón Carrasco, y el portero y cobrador Don Francisco Javier Bello, por hallarse enfermo el otro, Don Juan Bello, se procedió á la lectura de la Constitución Política de la Monarquía Española, que concluída, estando sobre la mesa la imagen de Jesucristo crucificado y á sus extremos dos libros de los Santos Evangelios, puestos todos en pie, les dije yo el escribano en voces altas é inteligibles (á excepción del Señor Presidente): *VV. SS. Señores Prior y Cónsules é individuos de la Junta de Gobierno de este Consulado; y ustedes, Señores Oficiales y demás empleados en él, ¿Juráis á Dios y á estos Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación el año de mil ochocientos doce, y ser fieles al Rey?* A que unánimes

respondieron: *Si juramos*, tocando con sus manos los libros sagrados de los Evangelios. Y entonces les repuse: *Si así lo hicieren VV. SS. y ustedes, Dios les ayudará, y si no se los demandará y serán responsables á la Nación conforme á las Leyes.* Con lo cual quedó concluído este acto solemne que firmaron todos los que á él fueron presentes, y yo el escribano interino de Cabildo, por ausencia del propietario del Consulado, doy fe.—José Dávila.—Pedro del Paso y Troncoso.—Pedro Antonio de Garay.—Miguel José de Lournaga.—Manuel de Villa y Givara.—Juan José de Iraeta.—José Gutiérrez Zamora.—Ramón Luis Martelo y Otero.—Alejandro Víctor Lagoa.—Julián de Cartabuena.—Diego González de Castilla.—Juan Anacleto de Murga.—Félix Feliu y Salamó.—Diego López de Goycochea.—Salvador de Alva.—Francisco de Paula Carballeda.—José Ignacio Bravo.—José María Fernández.—Francisco de Paula Hidalgo.—Manuel María Quiroz.—Manuel de Salazar.—Gaspar de Palma.—Ramón Carrasco.—Francisco Javier Bello.—Ante mí, Antonio Figueroa.

Concuerda con sus originales que quedan en la Secretaría de Gobierno de este Consulado, á los cuales me refiero; y para que conste donde convenga, de mandato verbal de los Señores Prior y Cónsules, libro el presente en la nueva ciudad de Veracruz á veinte y dos de junio de mil ochocientos veinte, siendo testigos Don Manuel de Salazar, Don Tomás Mateos y Don Antonio Estévez.—(Un signo)—*Josef Ramón de Betancur.*—(Rúbrica).

Damos fe que D. José Ramón de Betancur, de quien parece signado y firmado el presente testimonio, es escribano del Tribunal del Consulado de esta Plaza, de Rentas Nacionales en ella, fiel, legal y de confianza, usa y ejerce con aprobación, y á sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en ambos juicios: y para constancia firmamos la presente en Veracruz, fha. ut supra.—*Pedro Gómez.*—*Bernardo Tadeo de la Guerra.*—*Antonio Figueroa.*—(Rúbricas).

Un sello que dice: "Real Colegio de Escribanos de México.—De Oficio."

Don Antonio Figueroa, Escribano del Rey Nuestro Señor, Público del Número de esta Plaza, Interino del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Plaza y alumno del Real Colegio de Escribanos de la capital de México—Certifico: Que á las ocho de la mañana del día de ayer, en cumplimiento de lo acordado en cabildo celebrado el veinte y cinco del corriente, se congregó en su Sala Capitular el Excelentísimo Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Nobilísima Ciudad, para efecto de que se verifique el juramento civil en la Santa Iglesia Parroquial, y el Señor Gobernador Político Militar de esta Plaza, Mariscal de Campo Don José

Dávila, Presidente en forma capitular, bajo de mazas, con los Señores Alcaldes Don Ignacio de la Puente y Don Joaquín de Tafonar, los Regidores Don Martín María de Cos, Don Pedro Miguel de Echeverría, Don Francisco Antonio de la Sierra, Don Manuel de Viya y Cosío, Don Juan Antonio Lemos, Don Martín de Embil, Don José María Ruiz y Santa Cruz, Don José Antonio González Valdez, Don Manuel García de la Lama, Don José de la Cámara, Don Miguel Buch, Don Roque Estenaga y el Síndico Personero del Común Don José de la Lama, con los Señores Don Pedro del Paso y Troncoso, Don Miguel José de Laurnaga, Prior y Cónsul moderno del Real Tribunal del Consulado, y otros individuos que han sido Alcaldes ordinarios, conmigo el Escribano se dirigieron á dicha Santa Iglesia Parroquial, donde principió la misa. Concluído el Evangelio se leyó en el púlpito por el Presbítero Don Ramón Otero toda la Constitución Política de la Monarquía Española. En seguida subió á la misma cátedra el Señor Cura y Vicario de esta ciudad Don José Antonio Sastre, hizo una suscita y bien explicada exhortación, siguió la misa, después de la cual, estando reunido el clero y mucha porción del pueblo: yo el Escribano, puesto en las gradas del altar mayor, en voces claras é inteligibles les interrogué, diciendo: «¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación en el año de mil ochocientos doce y ser fieles al Rey? Contestaron todos á un mismo tiempo: «Sí juramos.» Siguíó el *Te Deum* y siendo las doce de la mañana cuando concluyó, se retiró el Excelentísimo Ayuntamiento á su Sala Capitular, lleno de regocijo al ver que el pueblo había tenido la satisfacción porque anhelaba de que se hubiese verificado un acto tan solemne, y en que con el juramento que había prestado acababa de dar la prueba de amor y obediencia á la ley emanada de la Nación, con que asegura su independencia, integridad y libertad. Y para que así conste, libro la presente que signo y firma el Señor Gobernador en la ciudad de la Nueva Veracruz en veinte y nueve de mayo de mil ochocientos veinte, siendo testigos Don Fernando Hermida, Don Miguel García, y D. José María Velardo.—José Dávila.—Tiene un signo.—Antonio Figueroa.

Concuerda con su original que queda en el expediente formado sobre la publicación de la Constitución política de la Monarquía Española, el cual ha de agregarse al libro de acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento que es á mi cargo, á que me remito. Y para dirigir á S. M. por conducto del Excelentísimo Señor Jefe Superior de este Reino, en cumplimiento de lo prevenido en el Soberano Decreto de diez y ocho de marzo de mil

ochocientos doce, y de lo determinado en el artículo cuarto del Cabildo ordinario de este día, hice sacar el presente que signo y firmo en la ciudad de la Nueva Veracruz, en ocho de junio de mil ochocientos veinte, siendo testigos Don José Sánchez, Don José María Velardo y Don Miguel García.—Un signo.—*Antonio Figueroa.*—(Rúbrica).—Damos fe que Don Antonio Figueroa, de quien parece signado y firmado el precedente testimonio, es Escribano de S. M., Público del número de esta Plaza, interino del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, y alumno del Real Colegio de la capital de México, como se titula, fiel, legal y de confianza, usa y ejerce con aprobación, y á sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en ambos juicios. Y para que conste ponemos la presente con el sello de dicho nuestro Real Colegio.—Veracruz fecha ut retro.—*Pedro Gómez.*—*Bernardo Tadeo de la Guerra.*—*Josef Ramón de Betancur.*—(Rúbricas).—Un sello de papel que dice: Real Colegio de Escribanos de México. Para el año de 1820.

Exmo. Sr.—Cuando en 14 del actual recibí este Ilte. Ayuntamiento las órdenes superiores de V. E. de 2 y 7 del mismo, ya había proclamado y jurado en 9 del propio mes la Constitución política de la Monarquía Española, con el sosiego y general regocijo que manifiesta el adjunto testimonio triplicado que se eleva á sus superiores manos; y hoy quedará establecido el Ayuntamiento que manda la antedicha Constitución Política.

Dios gue. á V. E. ms. as. Sala Capitular de la Villa de Jalapa á 19 de junio de 1820.—Exmo. Sor., *Joaquín de Castillo y Bustamante.*—*José Antonio de la Peña.*—*Lic. José María Durán.*—*Marcos Rubio Rosso.*—*Juan Francisco de Bárcena.*—*Joaquín de Herrazti y Alba.*—*Juan Francisco de Abaroa.*—(Rúbricas).—Exmo. Sr. Conde del Venadito, Virrey, Gobernador y Capitán General en esta N. E.

Exmo. Señor.—Consecuente con lo que tuve la honra de manifestar á V. E. el 5 del corriente, se verificó la jura de la Constitución Política de la Monarquía Española por mí y por este Ilustre Ayuntamiento el día 9, en público y con la posible solemnidad; el 10 lo hicieron los Jefes y tropas de esta guarnición, y ayer se celebró la misa solemne en acción de gracias, con *Te Deum* en que prestó el juramento el venerable clero y vecindario y en mis manos los Jefes militares que se hallan en ésta sin cuerpo, los Administradores de Rentas y el Tesorero; todo lo que atentamente participo á V. E. para su superior conocimiento, ínterin puedo elevar la certificación de estilo, según previene el Decreto de las Cortes de 18 de marzo de 1812; añadiendo, para

satisfacción de V. E., que ni en estos días de regocijo ni en los anteriores de inquietud ha habido la más mínima desgracia en esta Villa ni en los pueblos de su Partido.

Otro Decreto de la citada fecha manda se gratifique á las tropas de la guarnición en el día de dicha Jura, y reclamándola los Jefes de esta Villa, se lo hago presente á V. E. sumisamente á fin de que, si fuese de su superior agrado, se digne mandar se satisfaga por el Tesorero Don José Govantes.—Dios guarde á V. E. ms. años. Jalapa, 12 de junio de 1820.—Exmo. Sor.—*Joaquín de Castillo Bustamante*.—(Rúbrica).—Exmo. Señor Conde del Venadito, Virrey de esta N. E.

En este pueblo de San Cristóbal Tlacotalpam, á primero de junio de mil ochocientos veinte: reunidos todos los vecinos á la hora conveniente en esta Parroquia de mi cargo, se cantó una misa solemne y antes del ofertorio se leyó la Constitución política de la Monarquía Española, pronunciándose en seguida, por mí el Cura, la exhortación correspondiente al objeto: concluidos estos oficios, fuí el primero en jurar por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación y ser fiel al Rey, y á continuación se recibió al Clero y vecindario simultáneamente el juramento debido, bajo esta forma: *¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey?* á lo que respondieron todos los concurrentes: *Sí juramos*; y habiéndose cantado á continuación el *Te Deum* en acción de gracias, se dió por concluido este acto.—*José María Rangel*.—Ante mí, *Rafael García*.—(Rúbricas).

II. Bando del Virrey Apodaca en que, por haber recibido noticias de que Fernando VII había jurado la Constitución, participa que la jurará (31 de mayo de 1820) con las corporaciones é individuos á quienes toca.

DON JUAN RUIZ DE APODACA Y ELIZA, López de Letona y Lasqueti, Conde del Venadito, Gran Cruz de las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, Comendador de Ballaga y Algarga en la de Calatrava y de la Condecoración de la Lis del Vendé, Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, Minas y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de

éste, Presidente de su Real Junta y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino, etc.

Habiendo recibido Gacetas de Madrid que alcanzan hasta 28 de marzo último, y viendo en ellas por el Real Decreto de 7 del mismo mes, inserto en la extraordinaria número 31, la decisión del Rey á jurar la Constitución de la Monarquía Española, promulgada por las Cortes Generales y Extraordinarias en el año de 1812; por el de fecha 9 del propio mes, inserto en la número 34, en que tratando S. M. de llevar á efecto su decisión, dispuso la creación de una Junta Provisional con el objeto, entre otros de la mayor importancia, de hacer ante ella interinamente el expresado juramento, hasta que reunidas las Cortes, que había resuelto convocar con arreglo á la citada Constitución, se pueda realizar solemnemente el mismo juramento que este Código previene; viendo asimismo por el artículo de oficio inserto en la Gaceta número 36 de 11 de dicho mes, que tuvo su cumplido efecto el insinuado acto la tarde de 9 del mismo; el manifiesto de S. M. á la Nación, de fecha del día 10, inserto en la Gaceta del 12, número 37, en que manifiesta haber jurado la Constitución y exhorta á los españoles á la unión, quietud y buen orden, mandando por otro Real Decreto del día 16, inserto en la Gaceta del 17, número 43, que lo mismo se ejecute en toda la Monarquía, dándose al efecto las órdenes correspondientes; y por último, constando en las propias Gacetas varios otros Reales Decretos relativos al restablecimiento del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de Estado y otras varias instituciones prevenidas en la referida Constitución, así como la convocación de las Cortes Ordinarias para los años de 1820 y 1821, instrucción para la elección de sus Diputados y señalando para su apertura el día 9 de julio próximo venidero, lo cual consta en el Real Decreto de 22 del precitado marzo, es llegado el caso de que desde luego se cumpla la voluntad del Rey, promulgándose y jurándose en este Reino la referida Constitución y ejecutándose sucesivamente cuanto se dispone en ella y en los referidos Reales Decretos, como lo he resuelto de conformidad con el voto unánime del Real Acuerdo y demás autoridades; cuyo juramento se verificará por mí en unión de los Señores Ministros del citado Real Acuerdo, hoy mismo después de la publicación de este bando, y seguidamente los demás individuos y corporaciones á quienes toca.

Y para que llegue á noticia de todos y se le dé el debido cumplimiento por los fieles habitantes de este Reino, á quienes encargo la unión y paz entre sí y con este superior Gobierno y demás autoridades, á fin de que todo se haga con el buen orden y tranquilidad que corresponde á esta gran capital y su ilustrado vecindario, así como en las de Provincia y demás villas, pueblos

y lugares de él, mando se publique por Bando Real con la solemnidad correspondiente, circulándose en la forma acostumbrada. Dado en México á 31 de mayo de 1820.—*El Conde del Venadito*.—Por mandado de S. E., *Josef Ign^o. Negreyros y Soria*.—(Rúbricas).

III. Segunda publicación solemne de la Constitución de 1812 en la ciudad de Mexico.

Don José Calapis Matos, Escribano Mayor y Secretario del Excelentísimo Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Nobilísima Ciudad y demás ramos.

Certifico y doy fe, en testimonio de verdad, que previas las solemnes ceremonias acostumbradas por el Excelentísimo Ayuntamiento y aprobadas por el Excelentísimo Señor Virrey de este Reino Don Juan Ruiz de Apodaca y Eliza, López de Letona y Lasqueti, Conde del Venadito, Gran Cruz de las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, Comendador de Ballaga y Algarga en la de Calatrava &, se publicó la Constitución política de la Monarquía Española con el decoro y magnificencia correspondientes, en tres tablados que para el efecto se hicieron; siendo el primero frente del Palacio, en cuyo lugar autorizó S. E. el acto de la publicación con toda la Real Audiencia, la Nobilísima Ciudad y demás Tribunales de esta Corte, acompañado de los Señores Títulos de Castilla, Directores de Rentas, Oficiales Militares de todas graduaciones y demás Caballeros y Nobleza, con el mayor júbilo de todos estos fieles habitantes, gritando en voces altas: ¡Viva el Rey! ¡Viva la Constitución!, con lo que se concluyó este acto con un repique general de campanas y salva de fusilería y el Real Cuerpo de Artillería Nacional.

En seguida pasó la comitiva en la misma forma á dejar á S. E. hasta el salón principal, y hecha caravana salió el acompañamiento presidido de la N. C. en la propia forma, y se condujo al segundo tablado, que se ubicó frontero del Palacio Arzobispal, en el que se hizo la segunda publicación de la misma Constitución por ante el Señor Alcalde de primera elección, Marqués de Bustamante, que ejerce funciones de Corregidor, acompañado de dos Señores Ministros de la Real Audiencia, del propio Ayuntamiento y de toda la nobleza, que formaba un lucido acompañamiento, verificándose este acto con igual solemnidad que el primero, y á vista del Ilmo. Señor Arzobispo Doctor Don Pedro Fonte y del Venerable Señor Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana, quienes, ocupando los balcones de la fachada del mismo Palacio, estaban igualmente autorizando por su parte

la función, la que concluída con las mismas aclamaciones y vivas, se tomó por las calles de Santa Teresa, Escalerillas, Empeдрadillo y Portal de Mercaderes, hasta las casas capitulares, donde está el tercer tablado en la fachada de sus Portales, y en él se verificó la última publicación en la misma forma que la anterior, guardándose el propio ceremonial y con iguales demostraciones que las antecedentes, tirándose en todas tres dinero al pueblo, quien por sus aclamaciones manifestó su lealtad, amor, patriotismo y obediencia á nuestro católico Monarca el Señor Don Fernando Séptimo y á la insinuada Constitución política de la Monarquía Española.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, pongo la presente en la ciudad de México á nueve de junio de mil ochocientos y veinte años.—*José Calapis Matos*.—(Rúbrica).

IV. Circular expedida por el Virrey Apodaca con las Reales Ordenes y Real Decreto referentes al juramento de la Constitución, que hizo Fernando VII la tarde del 9 de marzo de 1820 y que deben hacer todas las autoridades, corporaciones, oficinas y ciudadanos del Reino.

El Exmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia D. Josef García de la Torre, con fecha 9 de marzo último me ha comunicado la Real Orden siguiente:

«Exmo. Señor.—Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente:—Nada es tan propio de los reyes como promover la felicidad de los pueblos que la Divina Providencia ha confiado á su cargo. Penetrado mi Real corazón de este Dogma inalterable de la moral de los gobiernos, he creído conseguir tan saludables fines mediante la puntual observancia de la Constitución política de la Monarquía, promulgada en Cádiz por las Cortes Generales y Extraordinarias el día 19 de marzo de 1812; en su consecuencia me decidí á jurarla, como la he jurado á las cuatro y media de esta tarde en vuestras manos, ante el Ayuntamiento Constitucional de Madrid, diferentes Diputados del pueblo y la servidumbre de mi Real Cámara; juramento que formará la égida de la felicidad española y su época más gloriosa; y es mi Real voluntad que los Secretarios del Despacho, sus subalternos y dependientes, los Ejércitos y Armada, los Tribunales de cualquiera clase, Justicias, Virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores, Juntas Provinciales, Ayuntamientos, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos Eclesiásticos, Universidades, Comunidades religiosas y todas las demás corporaciones y oficinas del Reino, presten el propio juramento y los

restantes ciudadanos del Estado lo verifiquen en sus respectivas parroquias, todos en los términos prevenidos por las mismas Cortes Generales y Extraordinarias en sus decretos de 18 de marzo y 23 de mayo de 1812.—Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde».

Y lo inserto á V. para su noticia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. México 24 de julio de 1820.—*El Conde del Venadito*.—Secretaría.

**V. Circular expedida por el Virrey Apodaca
con la Real Orden y Manifiesto de Fernando VII á los habitantes
de las provincias españolas ultramarinas, en que
les participa el restablecimiento del
régimen constitucional.**

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación de Ultramar, D. Antonio Porcel, con fecha de 11 de abril último, me ha comunicado la Real Orden siguiente:

Exmo. Sr.—Incluyo á V. E. quince ejemplares de la Proclama ó Manifiesto que el Rey dirige á todos los habitantes de las Provincias ultramarinas. S. M. desea que se difunda con profusión este papel en el distrito del mando de V. E. para lo cual dispondrá su reimpresión y que se inserte además en los papeles públicos».

Y lo traslado á V. para su inteligencia, acompañándole... ejemplares de la referida Proclama, reimpresa, á fin de que disponga V. su circulación en el distrito de su mando para que lleguen á noticia de todos los habitantes de este territorio los paternales desvelos de S. M. por la felicidad de estas Provincias.—Dios guarde á V. muchos años. México 24 de julio de 1820.—*El Conde del Venadito*.

EL REY

A LOS HABITANTES DE ULTRAMAR.

Españoles Americanos: Cuando en mil ochocientos catorce os anuncié mi llegada á la capital del imperio español, la fatalidad dispuso se reinstalasen unas instituciones que la antigüedad y el hábito hicieron mirar como superiores á otras que, siendo más antiguas, se desconocieron y calificaron de perjudiciales por haberse renovado bajo distinta forma. La triste experiencia de

seis años, en que los males y las desgracias se han ido acumulando por los mismos medios que se juzgaba debía hacer la felicidad; el clamor general del pueblo en ambos hemisferios y sus demostraciones enérgicas, me convencieron al fin de que era preciso retroceder del camino que incautamente había tomado; y viendo el voto común de la Nación, impulsada por el instinto que la distingue de elevarse en la escena del mundo á la altura que debe tener entre las demás naciones, me he adherido á sus sentimientos, identificándome sincera y cordialmente con sus más caros deseos, que son los de adoptar, reconocer y jurar, según lo he ejecutado espontáneamente, la Constitución formada en Cádiz por las Cortes Generales y Extraordinarias y promulgada en aquella ciudad en diez y nueve de marzo de mil ochocientos doce. Nada en tan plausible acontecimiento puede acibarar mi satisfacción, sino el recuerdo de haberle retardado; el regocijo universal que le solemniza irá disminuyendo tan desagradable memoria; y la heroica generosidad del pueblo, que sabe que los errores no son crímenes, olvidará pronto las causas de todos los males pasados. Las Españas presentan hoy á la Europa un espectáculo admirable, debido solamente á su sistema constitucional, que clasifica los deberes recíprocos entre la Nación y el Trono; el Estado, que se hallaba vacilante, se ha consolidado sobre las bases robustas de la libertad y del crédito público; las nuevas instituciones tomarán la mayor consistencia dando resultados favorables y permanentes; no renacerá la inestabilidad en las providencias para enajenar la opinión y estimular el deseo á otras novedades; y la ciencia de la política y sus combinaciones con las fuerzas terrestres y marítimas, que la Nación decretará y el arte sabrá poner en movimiento cuando las circunstancias lo exijan, infundirán en todos el respeto y consideración que se había perdido. Una nueva luz raya en el extendido ámbito del hemisferio español; y nadie, al ver la refulgente claridad que le ilumina, dejará de sentir arder en su pecho el fuego sagrado del amor á la patria. Yo me congratulo de ser el primero en experimentar esta dulce y generosa emoción; me congratulo también en anunciároslo y en exhortaros á que os apresuréis á gozar de bien tan inmenso, acogiendo y jurando esta Constitución que se formó por vosotros y para vuestra felicidad. Ningún sacrificio, os lo afirmo, me costó el hacerlo luego que me convencí de que esta ley fundamental produciría vuestra dicha; y aunque hubiese tenido que hacer el más grande, lo habría ejecutado igualmente, persuadido de que el honor de la Majestad nunca se empaña con lo que se hace por el bien público.

Americanos: vosotros, los que vais extraviados de la senda del bien, ya tenéis lo que tanto tiempo hace buscáis á costa de